OFICINA DE PRESUPUESTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2027-173

NOVIEMBRE 2026

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1455

Enmienda el Código de Seguros de Puerto Rico para facultar al Comisionado de Seguros a contratar expertos y firmas externas cuando se requieran conocimientos especializados para la evaluación de asuntos regulatorios que excedan los recursos ordinarios de la Oficina, y dispone que los costos asociados de estos servicios sean asumidos por el solicitante o la entidad que se beneficie de ellos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La contratación de expertos y firmas externas por parte del Comisionado de Seguros para evaluar asuntos regulatorios especializados, cuyos costos serían asumidos por los solicitantes o las entidades reguladas beneficiarias:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 5
V. Resultados 6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el Proyecto de la Cámara 1455 (P. de la C. 1455), el cual propone enmendar la Ley Núm. 77-1957 para facultar al Comisionado de Seguros a contratar expertos y firmas externas cuando la evaluación de asuntos regulatorios requiera conocimientos especializados que excedan la capacidad ordinaria de la Oficina. Los costos de estos servicios serían asumidos por los solicitantes o las entidades reguladas que requieran o se beneficien de dichas gestiones.

La OPAL concluye que el P. de la C. 1455 no tendría impacto fiscal sobre el erario ni la OCS, toda vez que las facultades dispuestas son compatibles con las funciones del Comisionado y su implementación podría atenderse con los recursos y mecanismos administrativos existentes, sin requerir fondos adicionales.

II. Introducción

El Informe 2027-173 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1455 [2], que propone enmendar el Artículo 61.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", para ampliar las facultades del Comisionado de Seguros en cuanto a la contratación de expertos y firmas externas. Esta facultad aplicaría cuando la evaluación de asuntos regulatorios requiera conocimientos especializados que excedan los recursos ordinarios de la Oficina, incluyendo nuevos productos de seguros, modelos actuariales, transacciones de reaseguro, fusiones y adquisiciones, solicitudes de licencias, análisis de solvencia e innovación financiera o tecnológica, entre otros.

La medida dispone que los costos razonables de estos servicios sean sufragados por el solicitante o la entidad regulada que requiera o se beneficie de la

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1455 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 77-1957 para facultar al Comisionado de Seguros a contratar expertos y firmas externas cuando la evaluación de asuntos regulatorios requiera conocimientos especializados que excedan la capacidad ordinaria de la Oficina, cuyos costos serían sufragados por los solicitantes o lase entidades reguladas correspondientes. Disponible en: https://www.opal.pr.gov/

gestión. Además, autoriza al Comisionado a establecer los procedimientos para la selección, acreditación, contratación y supervisión de los expertos, así como las salvaguardas de transparencia, independencia, confidencialidad y manejo de conflictos. Para ello, establece un término de noventa (90) días, a partir de su aprobación, para adoptar o enmendar la reglamentación necesaria.

Este Informe presenta las disposiciones del Proyecto, el marco normativo aplicable y otra información pertinente, así como los resultados del análisis de impacto fiscal realizado por la OPAL.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. de la C. 1455 establece lo siguiente:

> *Sección 1. — Se enmienda el inciso (4) del Artículo 61.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:*
>
> *"Artículo 61.050. — Requisitos de Autorización de Aseguradores Internacionales.*
>
> *(1) ...*
>
> *…*
>
> *(4) El Asegurador Internacional pagará al Comisionado un derecho por concepto del examen, investigación y procesamiento de su solicitud de autorización a tenor con el Artículo 61.230. El Comisionado podrá contratar servicios legales, financieros y de investigación para evaluar la solicitud de autorización, el costo de los cuales será pagado por el solicitante.*
>
> *Además, cuando un Asegurador Internacional, un Asegurador Internacional Multiestatal, una compañía tenedora del Asegurador Internacional, un plan de activos segregados, una afiliada, un adquirente, un solicitante o cualquier entidad regulada por la Oficina del Comisionado de Seguros al amparo de este Capítulo solicite, presente o de cualquier otra forma requiera la revisión, aprobación, análisis, examen o evaluación de cualquiera de los siguientes asuntos que, a juicio del Comisionado, requieran conocimientos especializados que excedan los recursos ordinarios de la Oficina:*
>
> *(a) nuevos productos de seguros;*
>
> *(b) tarifas, modelos actuariales o metodologías de suscripción (underwriting);*
>
> *(c) acuerdos o transacciones complejas de reaseguro;*

[3] Véase el P. de la C. 1455, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162356/PC1455.docx

(d) fusiones, adquisiciones, reorganizaciones, desinversiones u otras transacciones corporativas;

(e) solicitudes de licencias, permisos, certificaciones o aprobaciones regulatorias;

(f) análisis de solvencia, suficiencia de capital, riesgo empresarial o condición financiera;

(g) estructuras de capital, financiamiento o inversión;

(h) innovación financiera relacionada con seguros, innovación tecnológica o iniciativas de mercados emergentes; o

(i) cualquier otro asunto especializado;

el Comisionado podrá contratar o designar firmas externas cualificadas, consultores, examinadores, actuarios, contadores públicos autorizados, analistas financieros, especialistas regulatorios, abogados u otros expertos técnicos acreditados por la Oficina para asistir en la revisión, análisis, examen y formulación de recomendaciones sobre dichos asuntos.

Los costos y gastos razonables de dichos recursos externos serán sufragados directamente por el solicitante o la entidad regulada que solicite o se beneficie de la revisión, examen, aprobación o actuación regulatoria.

El Comisionado establecerá, mediante reglamento, órdenes administrativas o directrices regulatorias, los procedimientos que regirán la selección, acreditación, contratación, supervisión y los estándares de desempeño aplicables a dichos recursos externos, incluyendo salvaguardas adecuadas relacionadas con la transparencia, independencia, confidencialidad y conflictos de interés.

(5) …"

Sección 2. — Facultad Reglamentaria.

Se autoriza al Comisionado de Seguros a adoptar o enmendar aquellos reglamentos, normas, órdenes administrativas y directrices que sean necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Sección 3. — Vigencia.

…

En síntesis, el P. de la C. 1455 busca fortalecer la capacidad técnica de la OCS mediante la contratación de expertos externos para evaluar asuntos regulatorios especializadas, cuyos costos serían sufragados por los solicitantes o las entidades reguladas correspondientes.

IV. Datos

El Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico, titulado Aseguradores y Reaseguradores Internacionales, establece el marco regulatorio para la autorización, organización, operación y supervisión de estas entidades. El Artículo 61.050 dispone los requisitos para obtener la autorización del Comisionado de Seguros [4], mientras que el Artículo 61.230 establece los derechos y aportaciones aplicables[5]. Por su parte, el Artículo 61.260 establece las facultades del Comisionado para administrar y hacer cumplir este capítulo, incluyendo la adopción de reglamentos y órdenes administrativas [6]. Asimismo, el Artículo 2.030(6) lo autoriza a contratar examinadores, personal técnico y servicios profesionales y consultivos para el desempeño de las funciones de la OCS[7].

Por otro lado, la National Association of Insurance Commissioners (NAIC) agrupa a los reguladores de seguros de los estados y territorios de Estados Unidos, incluido Puerto Rico, y desarrolla estándares y herramientas técnicas para apoyar la supervisión de la industria aseguradora. La OCS forma parte y está acreditada por esta organización[8].

Favor continuar en la página 6.

[4] 26 L.P.R.A. § 4305.

[5] 26 L.P.R.A. § 4323.

[6] 26 L.P.R.A. § 4326.

[7] 26 L.P.R.A. § 235.

[8] National Association of Insurance Commissioners (NAIC). About. Disponible en: https://content.naic.org/about

V. Resultados[9]

De aprobarse el P. de la C. 1455, el Comisionado de Seguros podría contratar especialistas externos para complementar los recursos técnicos de la OCS en la evaluación de asuntos regulatorios complejos. Los costos de estos servicios serían sufragados por los solicitantes o las entidades reguladas correspondientes. Asimismo, los procedimientos para su selección, contratación y supervisión se establecerían mediante reglamentación o directrices administrativas, conforme a las facultades del Comisionado.

Mencionamos que la redacción actual del Art. 2.030(6) del Código de Seguros autoriza al Comisionado a contratar servicios profesionales para el descargo de sus funciones. No obstante, la medida bajo análisis permite al regulador, en ciertas instancias, transferir el costo de una contratación al regulado.

Así pues, la OPAL concluye que el P. de la C. 1455 no tendría impacto fiscal sobre el erario ni sobre la OCS, dado que las facultades adicionales se enmarcan en las funciones actuales del Comisionado y su implementación no requeriría asignaciones presupuestarias adicionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[9] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.